

LEY N° 4779

Artículo 1°: Exímese del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios a los actos e instrumentos celebrados en operaciones con las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y a las inscripciones o reinscripciones en los registros respectivos conforme con las normas las normas de orden provincial, cuando dichas operaciones estén vinculadas a la adquisición o financiación de viviendas propias, de hasta ochenta metros cuadrados (80 m2.) cubiertos, única, familiar y de ocupación permanente.

Artículo 2°: Facultase a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas administrativas e interpretativas necesarias para la efectiva aplicación de la presente.

Artículo 3°: Previa intervención de la Dirección General de Rentas, el registro de la propiedad inmueble mediante certificado expedido a solicitud del interesado, acreditara según sus constancias, si el usuario del crédito es titular de dominio de otro u otros inmuebles en la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Derogase la Ley 2675 "de facto" y toda otro disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.